



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003298 (UT/23/03116) y su acumulado 330031423003322 (UT/23/03137)**

Apreciables personas solicitantes:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de las solicitudes .....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes .....	2
B. Acumulación .....	2
C. Qué hicimos para atender sus solicitudes .....	3
D. Suspensión de plazos.....	5
2. Acciones del CT .....	5
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la manifestación.....	6
C. Consideraciones del CT.....	9
D. Orientación a las personas solicitantes.....	17
E. Modalidad de entrega de la información .....	18
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	22
G. Fundamento legal .....	23
H. Determinación.....	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombres de las personas solicitantes:** Angie Zarza Mosqueda (UT/23/03116) y Angie (UT/23/03137)
- b. **Fechas de ingreso de las solicitudes de información:** 18 de octubre de 2023 (UT/23/03116) y 20 de octubre de 2023 (UT/23/03137)
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423003298 (UT/23/03116) y 330031423003322 (UT/23/03137)
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/03116 (330031423003298) y UT/23/03137 (330031423003322)
- f. **Información solicitada:**

##### UT/23/03116

- “1. *para las elecciones de 2024 un presidente municipal del estado de Guanajuato que quiere reelegirse tiene que renunciar a su cargo o pedir licencia?*
- 2. *y en su caso, cuál es el fundamento jurídico gracias.*

**Datos complementarios de la solicitud:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”. (Sic)

[La numeración es propia]

---

##### UT/23/03137

- “1. *Informe si los presidentes municipales que van a participar en elección consecutiva en las elecciones de 2024 tienen que presentar licencia a su cargo a pesar de que los dos últimos párrafos del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato fueron derogados el 29 de mayo de 2020*
  - 2. *y en su caso, el fundamento jurídico para solicitar la licencia*”. (Sic)
- [La numeración es propia]

#### B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de las personas solicitantes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia, por lo que es conveniente acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; **acumulación de acciones o de pretensiones [el supuesto se actualiza, toda vez que las personas solicitantes requieren información similar** relativa al cargo de presidente municipal en el estado de Guanajuato para las elecciones del año 2024; y acumulación de autos o de expedientes, refiriéndose a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

En este sentido, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Por lo vertido, este CT considera pertinente acumular los folios 330031423003298 y 330031423003322.

### C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó las solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0334-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	<b>UT/23/03116</b>  18/10/2023 Dentro del plazo  <b>UT/23/03137</b>  20/10/2023 Dentro del plazo	<b>UT/23/03116</b>  24/10/2023 Dentro del plazo  <b>UT/23/03137</b>  25/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número	<b>UT/23/03116 y UT/23/03137</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación al Organismo Público Local Electoral del estado de Guanajuato [Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)]</b></li> </ul> (totalidad de las solicitudes)
2.	UTVOPL	<b>UT/23/03116</b>  18/10/2023 Dentro del plazo	<b>UT/23/03116</b>  01/11/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número	<b>UT/23/03116 y UT/23/03137</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEG</b></li> </ul>

<sup>1</sup> Las áreas **DJ** y **UTVOPL** manifestaron ser incompetentes para conocer la información requerida (**totalidad de las solicitudes**), citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		UT/23/03137 20/10/2023 Dentro del plazo	UT/23/03137 01/11/2023 Fuera del plazo		• <b>Máxima publicidad</b>  (totalidad de las solicitudes)
<b>Fecha de gestión más reciente: 01/11/2023</b>					

\*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

### D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

## 2. Acciones del CT

El 13 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso



### INE-CT-R-0334-2023

a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de las solicitudes realizadas por las personas solicitantes y en el orden en que fueron presentadas:

<b>UT/23/03116</b>			
<b>Totalidad de la solicitud</b>			
<p><i>“1. para las elecciones de 2024 un presidente municipal del estado de Guanajuato que quiere reelegirse tiene que renunciar a su cargo o pedir licencia? 2. y en su caso, cuál es el fundamento jurídico gracias.</i></p> <p><b>Datos complementarios de la solicitud:</b> Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”. (Sic) [La numeración es nuestra]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEG</b>	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa de generar información relacionada con lo requerido por la persona solicitante, toda vez que los procesos electorales locales están a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 115, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ( <b>CPEUM</b> ); 20 de la LGTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0334-2023**

<b>UT/23/03116</b>			
<b>Totalidad de la solicitud</b>			
<p>“1. para las elecciones de 2024 un presidente municipal del estado de Guanajuato que quiere reelegirse tiene que renunciar a su cargo o pedir licencia?          2. y en su caso, cuál es el fundamento jurídico gracias.</p> <p><b>Datos complementarios de la solicitud:</b> Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”. (Sic)          [La numeración es nuestra]</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		En este sentido, dado que la temática de la solicitud que se atiende se relaciona con el ámbito electoral local, sugirió a la persona solicitante dirigir su requerimiento al IEEG, quien podría contar con la información solicitada.	Electoral ( <b>RIINE</b> ); y 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEG</b>	Sí. El área refirió que la información requerida por la persona solicitante no obra en sus archivos, en virtud de que no se encontró atribución alguna de contar con lo solicitado.	Sí, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ( <b>LGIPE</b> ); 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La UTVOPL compartió, bajo el principio de máxima publicidad, una liga electrónica donde puede consultarse el portal del IEEG.	

Continúa en la siguiente página >>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0334-2023**

**UT/23/03137**

**Totalidad de la solicitud**

*“1. Informe si los presidentes municipales que van a participar en elección consecutiva en las elecciones de 2024 tienen que presentar licencia a su cargo a pesar de que los dos últimos párrafos del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato fueron derogados el 29 de mayo de 2020*

*2. y en su caso, el fundamento jurídico para solicitar la licencia”. (Sic)  
[La numeración es nuestra]*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEG</b>	<p>Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa de generar información relacionada con lo requerido por la persona solicitante, toda vez que los procesos electorales locales están a cargo de los OPLES.</p> <p>En este sentido, dado que la temática de la solicitud que se atiende se relaciona con el ámbito electoral local, sugirió a la persona solicitante dirigir su requerimiento al IEEG, quien podría contar con la información solicitada.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 115, fracción I, segundo párrafo de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67 del RIINE; y 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
UTVOPL	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEG</b>	<p>Sí. El área refirió que la información requerida por la persona solicitante no obra en sus archivos, en virtud de que no se encontró atribución alguna de contar con lo solicitado.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La UTVOPL compartió, bajo el principio de máxima publicidad, una liga electrónica donde puede consultarse el portal del IEEG.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

\*Las áreas **DJ** y **UTVOPL (totalidad de las solicitudes)**, manifestaron incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

### C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ** y **UTVOPL** (totalidad de las solicitudes), en relación con la información requerida respecto al cargo de presidente municipal en el estado de Guanajuato para las elecciones del año 2024, indicaron que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el IEEG es quien podría contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 41, base V, apartado C y 115 fracción I, segundo párrafo de la CPEUM<sup>2</sup>; 30, tercer párrafo y 31 de la Constitución Política para el Estado Guanajuato<sup>3</sup>; 104 de la LGIPE<sup>4</sup>; y 3, fracción XI, 77 y 78, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato<sup>5</sup>:

#### CPEUM

“**Artículo 41.** (...)”

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...).”*

**(Sic)**

“**Artículo 115.** (...)”

---

<sup>2</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup> Se puede consultar en: <https://www.ieeg.mx/documentos/constitucion-politica-estado-guanajuato-pdf/>

<sup>4</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

<sup>5</sup> Se puede consultar en: <https://www.ieeg.mx/documentos/ley-instituciones-procedimientos-elec-edo-gto-180918-pdf/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

### I. (...)

*Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (...). (Sic)*

## Constitución Política para el Estado de Guanajuato

### **“Artículo 30. (...)**

*El organismo público electoral local a que se refiere el artículo 31 de esta Constitución tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que señala esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia (...). (Sic)*

**“Artículo 31.** *La soberanía del Estado reside originalmente en el pueblo y en el nombre de éste la ejercen los titulares del Poder Público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

*La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.*

*La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.*

*El organismo público electoral local será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determinen las leyes; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.*

*(...)*

*El organismo público electoral local, en los términos que determine la Ley, realizará las actividades propias e inherentes al ejercicio de la función estatal electoral, otorgará las constancias de mayoría y declarará la validez de las elecciones de Gobernador, de Ayuntamiento en cada uno de los municipios de la Entidad, así como de los diputados al Congreso del Estado, hará la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional en los términos de los artículos 44 y 109 de esta Constitución, y ejercerá funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que establezca esta Constitución (...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0334-2023**

**LGIFE**

**“ARTÍCULO 104.**

*1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

*a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

*b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

*c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

*(...)*

*r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente”. (Sic)*

## **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*(...)*

*XI. Instituto Estatal: El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; (...). (Sic)*

*“Artículo 77. El Instituto Estatal estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

*El Instituto Estatal es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución del Estado y esta Ley (...). (Sic)*

*“Artículo 78. Corresponde al Instituto Estatal:*

*I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional; (...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DJ** y **UTVOPL** en los artículos 60 (UTVOPL) de la LGIPE; y 67 (DJ) y 73 (UTVOPL) del RIINE:

### LGIPE

**“Artículo 60.**

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley”. (Sic)

### RIINE

**“Artículo 67.**

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

- y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

### **“Artículo 73.**

**1.** *La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) *Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
  - i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
  - j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
  - k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
  - l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
  - m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*
  - n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*
  - o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables”.*
- (Sic)**

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 6 de noviembre de 2023 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del IEEG, por ser la autoridad en materia electoral en el ámbito local, en este supuesto, en el estado de Guanajuato.

**Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DJ y UTVOPL** (totalidad de las solicitudes), en relación con la información requerida respecto al cargo de presidente municipal en el estado de Guanajuato para las elecciones del año 2024.

### D. Orientación a las personas solicitantes

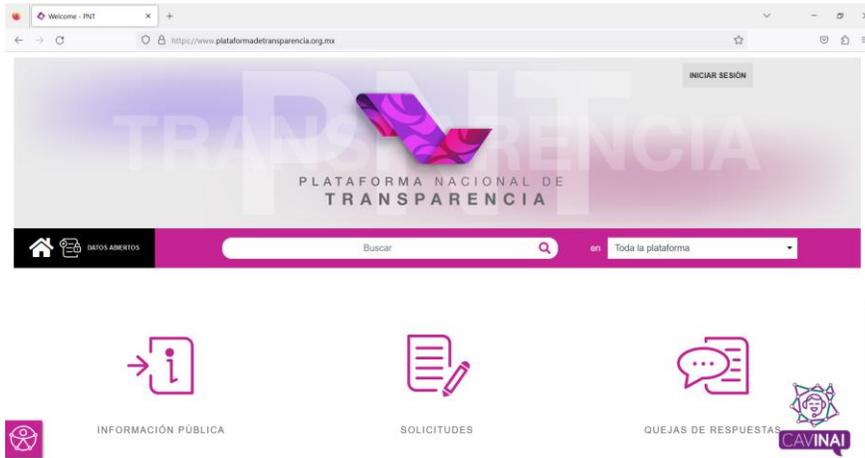
Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del IEEG, por lo que se orienta a las personas solicitantes a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 6** será puesta a disposición a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar sus solicitudes.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p> <b>Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad)</b></p> <p><b><u>UT/23/03116</u></b></p> <p><b><u>DJ</u></b></p> <p>1. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</p>
	<p><b><u>UTVOPL</u></b></p> <p>2. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</p> <p>3. Portal del IEEG (1 liga electrónica):</p> <p><a href="https://www.ieeg.mx/">https://www.ieeg.mx/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2023



UT/23/03137

DJ

4. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).

UTVOPL

5. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).

6. Portal del IEEG (1 liga electrónica):

<https://www.ieeg.mx/>



**Formato disponible**

- 8 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

**Modalidad de entrega**

**Modalidad de entrega:** La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 6** será puesta a disposición a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar sus solicitudes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

**Archivos electrónicos.-** La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 6** será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar sus solicitudes.

**Modalidad en Disco Compacto (CD).-** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar sus solicitudes.**

**Modalidad de entrega alternativa.-** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar sus solicitudes.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

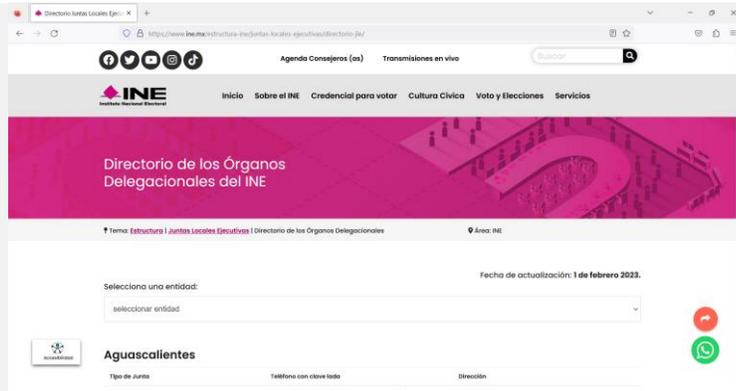
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud).

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

### Cuota de recuperación

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar sus solicitudes.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 115, fracción I, segundo párrafo de la CPEUM; 30, tercer párrafo y 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 60 y 104 de la LGIPE; 20, 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 3, fracción XI, 77 y 78, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 67 y 73 del RIINE; y 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DJ** y **UTVOPL**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **UTVOPL** (totalidad de las solicitudes), en relación con la información requerida respecto al cargo de presidente municipal en el estado de Guanajuato para las elecciones del año 2024.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a las personas solicitantes a dirigir su petición al IEEG, quien podría contar con la información requerida en sus solicitudes.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0334-2023**

## **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>6</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>6</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0334-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003298 (UT/23/03116) y su acumulado 330031423003322 (UT/23/03137)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de noviembre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.



